

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL PICHINCHA

OFICIOS: 321-2018-P-CPJP

FECHA: 03 DE AGOSTO DE 2018

MATERIA: LABORAL

TEMA: SANCIONES DE MULTA Y COSTAS PROCESALES (APLICACIÓN DE LOS ARTS. 588 DEL C.T. Y 284 DEL COGEP)

CONSULTA:

Respecto de la aplicación de los Arts. 588 del Código del Trabajo y 284 del COGEP, relativos a las sanciones por litigar con temeridad y mala fe y a la condena en costas, se consulta si la norma de COGEP, por ser posterior derogó a la disposición del Código del Trabajo.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 27 DE MARZO DE 2019

NO. OFICIO: 260-P-CNJ-2019

RESPUESTA A CONSULTA:

BASE LEGAL.-

Código Orgánico General de Procesos:

DISPOSICION DERGATORIA OCTAVA

“Octava.- Deróguense los Arts. 568, 570, 574, 576, 579, 580, 581, 581, 583, 584, 585, 586, 587, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 616, 618, 619 y 620 del Código del Trabajo, codificación publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 617 de 16 de diciembre de 2005.”

Art. 284.- Costas.- La persona que litigue en forma abusiva, maliciosa, temeraria o con deslealtad será condenada a pagar al Estado y su contraparte, cuando haya lugar, los gastos en que haya incurrido. La o el juzgador deberá calificar esta forma de litigar y determinará su pago en todas las sentencias y autos interlocutorios que pongan fin al proceso.

El Estado no será condenado en costas, pero en su lugar podrá ser condenado a pagarlas quien ejerza su defensa.”

Código del Trabajo:

Art. 588.- “Sanciones por temeridad o mala fe.- En caso de que el juez o tribunal de la causa determine que todas o una de las partes procesales ha litigado con temeridad o mala fe, la o las sancionará con multa de cinco a veinte remuneraciones básicas mínimas unificadas del trabajador en general. Las costas judiciales y los honorarios de la defensa del trabajador, serán de cuenta del empleador demandado, siempre y cuando la sentencia favorezca total o parcialmente al trabajador.”

ANÁLISIS:

El Código Orgánico General de Procesos señala cuáles son las normas expresamente derogadas del Código del Trabajo, entre las cuales no se considera el Art. 588 que determina las sanciones por haber litigado con temeridad o mala fe; norma que es específica para los procesos en materia laboral. Si el legislador hubiere querido derogar esta disposición legal la habría incluido en el listado de las normas que se derogan en la Disposición Derogatoria Octava, pero claramente se aprecia que la intención del legislador fue mantener este régimen especial para el caso de los procesos laborales.

Este artículo contiene dos tipos de sanciones: la aplicación de una multa que va de cinco a veinte remuneraciones básicas mínimas unificadas del trabajador en general para aquella de las partes que hubiere litigado de mala fe; y, otra distinta es en cambio que las costas procesales y honorarios de la defensa del trabajador correrán por cuenta del empleador cuando la sentencia favorezca total o parcialmente al trabajador.

Por su parte, el Art. 284 del COGEP, es una norma general aplicable para todos los procesos en materias no penales, y establece exclusivamente la sanción en costas procesales para quienes litigaren con temeridad o mala fe.

CONCLUSIÓN:

El Art. 588 del Código del Trabajo está vigente y es la norma especial aplicable en los procesos laborales para el caso de sanciones de multa y costas procesales.